

 <p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO <b>HOSPITAL</b> ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>¡Creciendo para todos con calidad!</i></p>	<b>INFORME DE AUDITORIAS INTERNAS</b>	<b>CODIGO</b>	FR-GE-AI-01
		<b>VERSION</b>	SEGUNDA
		<b>FECHA</b>	MAYO DE 2015
		<b>HOJA</b>	1 de 10

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>Nombre de la Entidad</b>	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ		
<b>Director General</b>	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	<b>Nombre Representante de la Dirección</b>	OLGA ESTHER HERNANDEZ
<b>Fecha de la Auditoria</b>	08/04/2021 a 29/07/2021	<b>Dirección de la Entidad</b>	CALLE 16 No 17 - 141
<b>Alcance del Sistema de Gestión</b>	Revisar, analizar, evaluar los procesos de la institución y establecer las actividades necesarias para la realización de las auditorías internas con el fin de mantener un seguimiento permanente continuo a los procesos organizacionales definidos como prioritarios para la entidad, para determinar la conformidad en relación con el cumplimiento, la estrategia y gestión y resultados, que le son aplicables a la institución.		
<b>Objetivo de la Auditoria:</b>	Evaluar y conceptuar acerca de la eficiencia, eficacia y efectividad del proceso de contratación de acuerdo con lo dispuesto por el Manual de Contratación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, y demás disposiciones legales aplicables, durante el periodo señalado		
<b>Alcance de la Auditoria:</b>	Procesos contractuales efectuados por la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, vigencia 2020 y desde 1° de enero al 31 de marzo de 2021.		
<b>Criterios:</b>	Constitución Política de Colombia (Artículos 209 y 267), Ley 100 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), Decreto ley 019 de 2012, Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011. "Estatuto Anticorrupción", Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Protección Social (Hoy Ministerio de Salud y Protección Social), Ley 1712 de 2014, Acuerdo No. 227 de 2014. (Estatuto de Contratación), Acuerdo No. 240 de 2015 (Manual de Contratación), modificado por los Acuerdos Nos. 242 de 2015; 243 de 2015; 263 de 2015 y 264 de 2015; Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6); (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 2, Sección 1) Artículo 2.2.4.7.4. Resolución 0312 del 13-02-2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST". Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos, Manual de Compras, Plan Anual de Adquisiciones 2020, Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación – Colombia Compra Eficiente.		

Auditor Líder

ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO

Audidores de Apoyo

## 2. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA

La auditoría se desarrolló revisando la información contenida de las carpetas contractuales y de supervisión frente a la información registrada en el SECOP, de los contratos suscritos con ASOCIADOS MEDICOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA , contratos números 272, 179, 198, 222 y 249 de 2020 y números 008 y 069 de 2021, para un total de 7 contratos en la modalidad de colectivo sindical, sin ser asociación sindical, cuyo objeto es OPERAR DE MANERA INDEPENDIENTE CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, CON SUS PROPIOS MEDIOS, CON LIBERTAD TÉCNICA Y DIRECTIVA, CON CAPACIDAD FUNCIONAL, SEGÚN LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASUMIENDO LOS RIESGOS EN SU REALIZACIÓN BAJO LO PARAMETROS DE EFICIENCIA Y CALIDAD CORRESPONDIENTE, EL SUBPROCESO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIO ADULTOS COVID 19 Y HOSPITALIZACIÓN COVID 19 Y UCI POLIVALENTE ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ENTIDAD.

La empresa a través de su representante legal, oficina jurídica y demás áreas responsables, desarrolla su gestión contractual teniendo en cuenta el Acuerdo 240 de 23 de Mayo de 2015, manual de contratación y sus acuerdos reglamentarios, como también el estatuto de contratación, además de leyes, decretos y otras normas que le competen en el desarrollo de la contratación de bienes y servicios.

Para el caso que compete a los contratos citados anteriormente, todos tienen en común que son bajo el procedimiento de contratación directa (artículo 16, numeral 9, acuerdo 240 de 2015), no obstante, en los estudios previos, Justificación de los factores que permitan identificar la oferta más favorable dice: para seleccionar la oferta más favorable se tendrán en cuenta elementos de calidad. Experiencia y precio. El contrato será suscrito con la persona que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio y el contrato se suscribirá por el precio total ofrecido. Otra peculiaridad de los contratos es el plazo de ejecución de un mes, con adiciones en dos contratos como se evidencia a continuación.

Contrato número 179 de 2020, plazo un mes, valor \$210.000.000 (del 29 de julio al 28 de agosto de 2020)

Contrato número 198 de 2020, plazo un mes, valor \$260.000.000 (del 29 de agosto al 28 de septiembre de 2020) incremento de dos camas con respecto al contrato anterior.

Contrato número 222 de 2020, plazo un mes, valor \$300.000.000. (del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2020) incremento de dos camas y número de horas

Contrato número 249 de 2020, plazo un mes, valor \$210.000.000 (del 29 de octubre al 28 de noviembre de 2020)

Contrato número 272 de 2020, plazo un mes, valor \$210.000.000, (del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2020), adición tres días \$21.000.000. total vr contrato \$231.000.000

Contrato número 008 de 2021, plazo un mes, valor \$210.000.000, (del 1° de enero al 30 de enero de 2021) adición 15 días, vr. \$105.000.000. vr total contrato \$315.000.000

Contrato número 069 de 2021, plazo un mes, valor \$210.000.000 (del 15 de febrero al 16 de marzo de 2021)

Otra modalidad que adiciona el valor del contrato se origina en los estudios previos, análisis económico que soportan el valor estimado del contrato, cuando se le reconoce al contratista, si el valor facturado en el mes supera el valor del contrato, se pagara al contratista el 75% del valor facturado por concepto de estancia en la UCI COVID. En los estudios previos, no se justifica con cifras u otros elementos de juicio del porque se le cancelara al contratista por mayor valor facturado al valor del contrato por estancia, donde presuntamente deja entrever que pareciera un acuerdo de voluntades entre contratista y contratante, más que un análisis minucioso para determinar el valor adicional por este concepto en los contratos, lo que lleva a concluir que la E.S.E en su etapa precontractual no configura los estudios previos con la rigurosidad necesaria para la debida ejecución del objeto contractual, dejando de lado lo establecido en el artículo 18 del Manual de Contratación.

Si el valor del contrato está determinado en horas días por cada una de los profesionales de salud involucrados en el proceso, no especifica estos estudios previos el valor de cada hora por profesionales de salud, para determinar el valor del contrato. A los contratos subsiguiente del primero y segundo se le determina su valor por promedio de los anteriores contratos, lo que quiere decir, como lo cite anteriormente, no se realizan los estudios previos con la rigurosidad debida que permitan determinar el valor del contrato ajustados a precios actuales del mercado, referentes a otros prestadores de servicio de salud ubicados en la ciudad.

Contrato número 179 de 2020. El contrato se encuentra liquidado y pagado, comprobante de egreso número 020566, informe de supervisión del día 4 de septiembre de 2020. En el censo a pacientes UCI COVID reportado por el contratista, como informe, aparecen pacientes ingresados el día 2 de septiembre, cuando el contrato tuvo vigente hasta el día 28 de agosto (folio 154).

En los estudios de conveniencia y oportunidad del presente contrato, pagina 13, folio 9, párrafo primero, indica: El Hospital se reserva el derecho a descontar el valor facturado por el contratista, el valor correspondiente a glosas realizada por las aseguradoras que con posterioridad a la respectiva auditoria conjunta y en concordancia con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social queden en firme y cuya razón aceptación se encuentre en relación directa con el servicio prestado por el contratista. Al respecto, en el acta de liquidación e informe del supervisor, no se hace alusión en lo que tiene que ver a glosas. Consultado el Coordinador de facturación del Hospital, manifestó que aún no tienen reportados glosas por parte de las aseguradoras, pero que es posible que se presenten.

En la propuesta presentada por el contratista, no aparece coordinador de calidad y coordinador médico, como obligaciones de servicios específicos requeridos en los estudios de conveniencia y oportunidad.

Contrato número 198 de 2020. El contrato se encuentra liquidado y pagado, comprobante de egreso número 021032, informe de supervisión del día 16 de octubre de 2020. Mediante certificación expedida por el Coordinador de Facturación de fecha 15 de octubre, durante el periodo del contrato se facturo la suma de \$352.187.800 por concepto de estancia en la Unidad de UCI COVID. Seguidamente el supervisor del contrato amparándose en la certificación citada, liquida el contrato y en su informe deja plasmado un excedente a favor del contratista de \$4.140.850, como producto de aplicar el 75% de la estancia,

tal y como el supervisor lo dejó proyectado en el estudio de conveniencia y oportunidad. El contratista pasa factura electrónica por \$264.140.850, pero solo fueron cancelados los \$260.000.000. Cabe recordar que en el estudio de conveniencia y oportunidad se incrementó 2 camas UCI COVID a un costo de \$50.000.000 por mes, que representan aproximadamente el 24% del anterior contrato (**contrato 179, 15 cama, vr 210 mill, vr cada cama 14 mill**)

El expediente del contrato no cuenta con informe de actividades del contratista (cláusula séptima del contrato) y comprobante de egresos, lo que permite colegir que el supervisor del contrato incumple con una de sus funciones, como es la de velar porque exista un expediente del contrato que este completo, actualizado y cumpla con las normas en materia de archivo. (cláusula décima primera-supervisión, funciones administrativas)

Contrato número 222 de 2020. Plazo un mes, valor \$300.000.000. El contrato se encuentra liquidado y pagado, comprobante de egreso número 021222, informe de supervisión del día 13 de noviembre de 2020. Mediante certificación expedida por el Coordinador de Facturación de fecha 12 de noviembre, durante el periodo del contrato se facturó la suma de \$149.196.000 por concepto de estancia en la Unidad de UCI COVID. Como no supero el valor del contrato, el contratista no tiene derecho sobre el 75% del valor de la estancia facturada.

Este contrato con respecto al anterior, tiene como referente ocho (8) camas a razón de \$40.000.000 adicionales, pero se mantienen las mismas 17 camas del contrato anterior. Haciendo un comparativo, si estas 8 camas cuestan 40 millones, porque en el contrato anterior 2 cama cuestan 50 millones.

La invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social tiene fecha 29 de septiembre, mismo día de inicio del contrato, además, sin publicación en ningún medio de la institución, lo que no permite que el ciudadano pueda hacer recomendaciones oportunas ante la entidad contratante y organismos de control, durante la etapa precontractual

Contrato número 249 de 2020, plazo un mes, valor \$210.000.000, se encuentra cancelado, soportado con el comprobante de egreso número 021401 del 15 de diciembre de 2020, sin contar con el informe del contratista, contrariando el numeral 1 de la cláusula séptima del contrato. En este contrato, entre las obligaciones del operador, numeral 9, cláusula segunda del contrato, se compromete a cumplir las metas trazadas por el Hospital el cual el porcentaje mínimo de cumplimiento en la producción se establece en 95%. En el evento que no se alcanzare este porcentaje de cumplimiento, se cancelara hasta lo producido. Es justo decir que los estudios previos del contrato en ninguno de sus apartes tienen en cuenta esta obligación por parte del operador, pero si cancelarle un 75% del valor facturado por concepto de estancia en UCI COVID. En la cláusula tercera del contrato, obligaciones específicas del operador, el cuadro anexo tiene referido 31 días mes, al igual que los estudios previos, cuando el contrato es por solo 30 días. Lo anterior probablemente alteraría el valor del contrato en 24 horas mes para especialistas UCI, Médico Generales, Enfermeras Jefes, Auxiliares de enfermería y Terapistas respiratorias, ya que no serían 744 horas mes, si no 720 horas mes para especialistas UCI y médicos generales. Haciendo un análisis minucioso, en los estudios previos, Análisis económico que soportan el valor estimado del

contrato, no es claro cómo se determina su valor, por cuanto no se sabe si se calculó por camas, por horas días y mes, por camas, en fin solo hay un valor de 210 millones globalizados sin determinar claramente de donde sale.

Contrato número 272 de 2020, plazo un mes, valor \$210.000.000, adición de tres días por \$21.000.000. Total vr contrato \$231.000.000. Esta adición fue solicitada por el Coordinador Asistencial (e) Doctor Luis Abdón Pérez Angarita mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 2020, a la Gerente de la entidad Jakeline Henríquez Hernández cuyo soporte económico para determinar el valor de la adición se hizo bajo una operación matemática simple, que consistió en una regla de tres, cuando se debió establecer las actividades proporcionales al tiempo en que se iba a desarrollar el objeto del contrato, determinando también, la proporcionalidad de las horas a trabajar por día, por los tres días adicionales y otros aspectos tales como la ocupación de camas UCI. Cabe anotar, que quien elabora los estudios previos y solicita adición del contrato es el mismo supervisor del contrato; Doctor Luis Abdón Pérez Angarita.

El contrato se encuentra liquidado, acta de liquidación bilateral del día 6 de enero de 2021, e informe del supervisor del día 6 de enero de 2021. El valor de la estancia facturado fue de \$3.360.000, no superó el valor del contrato

En todos los contratos analizados se evidencio invitación para la participación comunitaria al acompañamiento y el ejercicio del control social, esta invitación firmada por la Gerente de la entidad dice que se fijara el documento en la Cartelera de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, pero al confrontar tal información con los documentos publicados que reposan en las dos carteleras de la entidad, una ubicada dentro de la oficina Jurídica, donde es poco probable que cualquier ciudadano pueda enterarse del proceso de contratación y hacer recomendaciones oportunas; y la segunda cartelera ubicada en la entrada de la oficina de Talento Humano, en ninguna se evidencio la fijación de la invitación aludida, solo hace parte de los documentos de los contratos firmados. La entidad cuenta con otros medios para la publicación de su información pública, como lo es la página web, link de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley 1712 de 2014, ley de transparencia, como también Facebook e instagram. Anteriormente estas invitaciones se hacían mediante comunicación dirigida a la asociación de usuarios, oficina de control interno, entidades de control externo y otras agremiaciones de la ciudad.

La entidad cuenta con su Plan Anual de Adquisiciones y está publicado en su página web y SECOP. El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta que facilita identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios de la entidad, permitiendo diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. Cada contrato que la entidad realiza, la subgerente financiera, previa verificación del plan, certifica que dicho contrato se encuentra dentro de él, indicando el código UNSPSC, que para el año 2020 el contrato con esta Cooperativa correspondía a los códigos del PAA números 85101604 y 85122201. Los contratos números 222, 198, 179 y 272 fueron expedidas certificaciones con los anteriores códigos del PAA 2020, contrariamente, el contrato número 249 de 2020 fue expedida certificación PAA por parte de la Subgerente financiera con códigos UNSPSC 85151501 el cual no se encuentra en el plan anual de adquisiciones 2020 y código

85161502 que pertenece a Servicio Especializado Biomédico para el mantenimiento preventivo, correctivo menor.

Es preciso señalar que la cámara de comercio de Bogotá certifica al contratista como COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NIT 00000900267502-7, mas no como ASOCIACIÓN SINDICAL. Sobre los contratos referidos, la entidad se acogió al artículo 59 de la ley 1438 de 2011, donde expresa dicha norma: Operación con Terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía en Calidad. (Negrilla fuera de texto). En la verificación de idoneidad y experiencia para un contrato colectivo sindical realizada por el comité evaluador (sin fecha) no se evidencia que dicho comité o la oficina de calidad de la entidad, haya verificado las condiciones de habilitación conforme al Sistema Obligatorio de Garantía en Calidad del contratista.

Contrariamente, la LEY 1429 DE 2010, Artículo 63, expresa: Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Por lo anterior, presuntamente la entidad incurrió en una violación a la norma citada anteriormente, al contratar con esta Cooperativa Asociada de Trabajo AGM SALUD CTA, el objeto del contrato desde julio del 2020.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución número 1161 de 2020, cuyo objeto es establecer los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19 y regular el anticipo de los recursos de canastas para realizar pagos por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios. La misma resolución en su **artículo 7o. uso de los recursos por disponibilidad de camas de unidades de cuidado intensivo e intermedio, expresa:** Los recursos destinados a este componente de canastas son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado intensivo e intermedio requeridos para la atención del COVID-19 y deberán ser destinados a financiar el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo todos los costos para su sostenibilidad en el tiempo, dentro de los cuales se contempla, entre otros, el pago de nómina y/o la remuneración del talento humano en salud que labora en dichos servicios, independientemente de su forma de vinculación. Con base a la resolución citada, le fueron asignados a la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López la suma de \$1.357.738.458.

El total de cinco (5) contratos con el mismo operador durante la vigencia 2020 ascendió a \$1.190 millones, lo anterior sin el acompañamiento del asesor de la oficina de control interno y veedurías ciudadanas, quienes deben ser invitados permanentes al comité asesor de adquisiciones de bienes y servicios, con derecho a voz pero no voto, para que presenten recomendaciones a la alta Gerencia que consideren conducentes para contribuir a la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos. (art 10, numeral

#### 10.1, acuerdo 240 de 2015, Manual de Contratación)

Es común en todos los contratos que los estudios Conveniencia y Oportunidad del proceso contractual carecen de soportes investigativos, técnicos y económicos para determinar su valor y aun así son avalados por el comité de adquisiciones y compras y todos los involucrados en el proceso contractual. Lo anterior, lleva a concluir que la E.S.E., en su etapa precontractual no configura los estudios previos con la rigurosidad necesaria para la debida ejecución del objeto contractual, dejando de lado lo establecido en el artículo 18 del Manual de Contratación.

Contrato número 008 de 2021. Plazo, un mes, valor, \$210.000.000. Mediante carta de fecha enero 28 de 2021, dirigida a la Gerente de la entidad, Jakeline Henríquez Hernández, el doctor Luis Abdón Pérez; coordinador asistencial encargado, solicito prorrogar el contrato por quince (15) días más, alegando necesidades para cubrir las actividades, por valor de \$105 Millones, para un valor total del contrato de \$315 millones. También al presente contrato, si el valor facturado en el mes supera los \$210 millones, se pagara el 75% del valor facturado por concepto de estancia en la UCI COVID, lo que incrementaría aún más el valor inicial del contrato.

Según certificación expedida por el Coordinador de Facturación, Jhony Rojas Rangel, en el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, se facturo la suma de \$246.852.500, y del 31 de enero al 14 de febrero de 2021 \$71.819.800, por concepto de estancia en la unidad UCI COVID

El estudio de conveniencia y oportunidad determina el valor del contrato y la prórroga, solo teniendo en cuenta el valor de los contratos de la vigencia 2020, donde carece también de soportes investigativos, técnicos y económicos para determinar su valor y excluyendo del proceso, el acompañamiento del asesor de la oficina de control interno y veedurías ciudadanas, quienes deben ser invitados permanentes al comité asesor de adquisiciones de bienes y servicios, con derecho a voz pero no voto.

En el informe de supervisión no se determinó las actividades proporcionales al plazo del contrato

El contrato número 008 de 2021 fue liquidado mediante acta del 22 de febrero de 2021.

Contrato número 069 de 2021. Plazo, un mes, desde el 15 de febrero al 16 de marzo de 2021. Valor \$210.000.000. en la carpeta que contiene los documentos del contrato solo se encontró lo referente a la etapa precontractual, último documento, acta de inicio del contrato, a pesar de haber finalizado el día 16 del mes de marzo del corriente año

Como conclusión, es evidente la falta de una debida planificación y en su etapa precontractual no se configura los estudios previos con la rigurosidad necesaria para la debida ejecución del objeto contractual, dejando de lado lo establecido en el artículo 18 del Manual de Contratación. Todos los contratos son bajo la modalidad de contratación directa, lo que no permite obtener variedad de oferentes a fin de contratar al que mejor propuesta técnica y financiera presentada.

### **3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

Reunión de inicio  
Determinación de la muestra de contratos a auditar  
Solicitud y revisión de información  
Verificación de cumplimiento listado de chequeo  
Cierre de auditoría y comunicación de resultados

#### 4. PROCESOS AUDITADOS

Gestión Contratación: contratos Números 179, 198, 222, 249 y 272 de 2020. Contratos Numero 008 y 069 de 2021

**NO CONFORMIDAD ( ) OBSERVACIONES ( ) TOTAL HALLAZGOS ( )**

#### 5. FORTALEZAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

- ❖ Se ha definido un estatuto y un manual de contratación
- ❖ Se realizan estudios de conveniencia y oportunidad para la contratación.
- ❖ La ESE cuenta con un Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos, la cual orienta el ejercicio de la vigilancia y supervisión como herramienta práctica de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones de los Supervisores o Interventores de contratos de la entidad
- ❖ Publicación del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020 y 2021, tanto en la página Web de la entidad, como en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Estatuto de Contratación (Acuerdo 227 de 2014), en concordancia con lo señalado en el numeral 11.4 del Artículo 11 del Acuerdo 240 de 2015 (Manual de Contratación) y del artículo 7º de Resolución No. 5185 de 2013
- ❖ Organización del expediente contractual
- ❖ Disponibilidad de la oficina jurídica para atender los requerimiento del auditor
- ❖ Invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social La invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social

#### 6. ASPECTOS A MEJORAR

1. Modificar, ajustar, el manual y estatuto de contratación de la entidad
2. Elaborar estudios de mercados consistentes. configurar los estudios previos con la rigurosidad necesaria para la debida ejecución del objeto contractual. Realizar los estudios previos con la rigurosidad debida que permitan determinar el valor del contrato ajustados a precios actuales del mercado.
3. Elaborar informes de supervisión consistentes que expresen las novedades del día a día en la ejecución del contrato
4. Que el supervisor del contrato cumpla con la totalidad de sus funciones, específicamente con la de velar porque exista un expediente del contrato que este completo, actualizado y cumpla con las normas en materia de archivo.(clausula decima primera-supervisión, funciones administrativas)
5. Que el supervisor del contrato rinda mensualmente los informes de supervisión a la oficina de control interno



6. Los estudios de mercado deben determinar con exactitud el tiempo en que se requiere la prestación del servicio del contratista
7. Realizar capacitaciones periódicas tendientes a fortalecer las habilidades y competencias de los servidores públicos en el ejercicio de la supervisión, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento de los contratos.
8. Sensibilizar en forma permanente a los Supervisores en temas relacionados con las responsabilidades que se derivan de incumplir la función asignada y el deber de ejercer un seguimiento sobre el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con las funciones asignadas.
9. Que la invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social al inicio del contrato se haga antes del inicio de la ejecución del contrato, se publique en los diferentes medios con que cuenta la entidad, para que la ciudadana pueda participar y hacer recomendaciones oportunas ante la entidad contratante y organismos de control, durante la etapa precontractual.
10. Que se ejerza mayor control por parte de la Subgerente Financiera al expedir certificaciones de si el objeto del contrato se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones
11. Que el comité de adquisiciones de bienes y servicios levante las actas de las reuniones donde se deliberan los puntos tratados
12. Se invite para que haga acompañamiento al asesor de la oficina de control interno y veedurías ciudadanas, quienes deben ser invitados permanentes al comité asesor de adquisiciones de bienes y servicios, con derecho a voz pero no voto, para que presenten recomendaciones a la alta Gerencia que consideren conducentes para contribuir a la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos
13. Implementar controles asociados al procedimiento de liquidación de contratos, con el fin de que se proyecten de manera oportuna las respectivas actas.
14. Establecer lineamientos con los que se permita conocer que el proveedor y contratista cuente con los estándares mínimos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST establecido la Resolución 312 de 2019, criterio que señala: *"Establecer los aspectos de SST que podrá tener en cuenta la empresa en la evaluación y selección de proveedores y contratistas."*
15. Completar los expedientes contractuales con todos los documentos que se generen durante la etapa de ejecución, liquidación de los contratos, se incorporen debidamente foliados a los expedientes contractuales, con el fin de poder realizar de manera más ágil la trazabilidad de cada uno de los procesos.
16. Se debe actualizar el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos para ajustarlo a las normas legales vigentes e incluir dentro de las funciones de Supervisión la relativa al seguimiento, control y constancia que debe dejar el Supervisor del Contrato, para que la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario y de Apoyo Jurídico, pueda ordenar el cierre del expediente contractual.
17. Hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos. Artículo 38 manual de contratación

## **7. DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDADES**

HALLAZGOS				
PROCESO	REQUISITOS	NC	OBS	DESCRIPCION DEL HALLAZGO
GESTION CONTRACTUAL	MECI-CALIDAD		X	Sería pertinente que la oficina jurídica actualizara sus manuales de procesos y procedimientos de la gestión contractual, esto con el fin de que guarden coherencia o se articulen con lo consignado en el estatuto de contratación, manual de contratación y manual de interventoría y supervisión.
GESTION CONTRACTUAL	MECI-CALIDAD		X	Es conveniente que todos los actores del proceso contractual, de manera participativa, revise, actualice, haga seguimiento a los riesgos del proceso de contratación y monitoree los controles, esto con el fin de prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar los objetivos o procesos de la entidad.
GESTION CONTRACTUAL	Artículo 13, acuerdo 227 de 2014, artículo 12, acuerdo 240 de 2015		X	Es importante que los estudios y documentos previos, sean elaborados en debida forma y se configuren con la rigurosidad necesaria para la debida ejecución del objeto contractual, esto con el fin de salvar de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual y prever que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración
GESTION CONTRACTUAL	Artículo 6, acuerdo número 227 de 2014			Sería adecuado que la invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social se publique por los diferentes medios con que cuente la entidad y se envíen a los órganos de control, Esto con el fin de que puedan hacerse las recomendaciones oportunas ante la entidad y organismos de control durante la etapa precontractual, con lo que habría mayor transparencia en el proceso
GESTION CONTRACTUAL	artículo 52 del estatuto de contratación		X	Es conveniente que se revise, reforme y/o actualice el estatuto de contratación y Manual de Contratación de la entidad, esto con el fin de ajustarlo a la normatividad vigente y a las necesidades de la empresa, atendiendo el artículo 52 del estatuto de contratación
GESTION	Acuerdo 227 de 26 de dic. de 2014, Artículo 17, Acuerdo 240 de 23 de Mayo de 2015,		X	Es importante que el supervisor y la oficina jurídica complete los expedientes contractuales con todos los documentos que se generen durante la etapa de ejecución, liquidación de los contratos,

CONTRACTUAL	Artículo 38, clausula decima primera, supervisión-funciones administrativa			se incorporen debidamente foliados a los expedientes contractuales, esto con el fin de poder realizar de manera más ágil la trazabilidad de cada uno de los procesos y posibilitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en los contratos.
GESTION CONTRACTUAL	Acuerdo 240 de 23 de Mayo de 2015, Artículo 43, Numeral 5.		X	Es importante socializar el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos a los funcionarios designados para realizar éstas funciones, esto con el fin de que se apropien del mismo y ejerzan seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
GESTION CONTRACTUAL	Artículo 10, numeral 10.4 y 10.7 acuerdo 240 de 2015		X	No se lleva a cabo las reuniones del comité asesor de adquisiciones de bienes y servicios, no se levantan y suscriben las actas de reuniones, como tampoco se invita a la oficina de control interno y veedurías ciudadanas al comité para que presenten recomendaciones a la alta Gerencia, incumpliendo de esta manera con lo referido en el artículo 10, numeral 10.1, 10.4 y 10.7 del acuerdo número 240 de 2015.
GESTION CONTRACTUAL	Artículo 18, acuerdo 240 de 2015, artículo 8, acuerdo 227 de 2014		X	No se encontró evidencia que el contrato número 249 de 2020 se encontrara incluido o estar contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la misma vigencia, como lo certifico la Subgerente Financiera; infringiendo de esta manera el artículo 18 del acuerdo 240 de 2015 y artículo 8 del acuerdo 227 de 2014
GESTION CONTRACTUAL	Contrato número 249 de 2020, numeral 1, clausula séptima		X	No existe evidencia en el expediente del contrato número 249 de 2020, del informe de actividades del contratista, como soporte para el pago del contrato; incumpliendo con lo anterior el numeral 1, clausula séptima, del citado contrato.

Elaboró

Asesor Control Interno